

**DECRETO 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.**

El Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha asignado a la Consejería de Presidencia y Trabajo nuevas competencias en materia de cooperativas, empleo y transferencias que se acumulan a las que ya tenía atribuidas.

Estas nuevas competencias y las recientemente asumidas por la Consejería en materia de ejecución de la legislación laboral hacen necesario establecer una nueva estructura administrativa que permita el correcto ejercicio de las funciones y servicios que dichas competencias comportan.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1995

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.—ORGANIZACION GENERAL**

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Local e Interior.
- Dirección General de Coordinación e Inspección.
- Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Dirección General de Trabajo.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- El Gabinete Jurídico.
- Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura

— EL CONSEJO DE DIRECCION.—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

— EL GABINETE DEL CONSEJERO.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

**ARTICULO 2.—SECRETARIA GENERAL TECNICA**

1.—A la Secretaría General Técnica en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquellos. Tendrán a su cargo el Registro General de Convenios y la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencia y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación y Documentación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica, los Servicios Territoriales dependerán funcionalmente de la misma y de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, como unidades a las que corresponderá el desarrollo de las funciones y actividades de la Consejería asignadas a dicho nivel territorial.

**ARTICULO 3.—DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA**

1.—A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos

de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia estén atribuidas a los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración a través de la formación del personal, así como la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración Pública con ámbito territorial en Extremadura.

2.—Le corresponde asimismo, las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril, así como aquéllas que le sean delegadas por el Consejero.

3.—La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de la Administración de Personal
- Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo
- Servicio Relaciones Laborales.

#### ARTICULO 4.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR

1.—A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le compete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

Ejercerá igualmente las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Espectáculos Públicos, Colegios Oficiales o Profesionales, Asociaciones y Fundaciones sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos.

2.—La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Local.
- Servicio de Protección Civil e Interior.

#### ARTICULO 5.—DIRECCION GENERAL DE COORDINACION E INSPECCION

1.—A la Dirección General de Coordinación e Inspección, en el marco de lo establecido por el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde el impulso y seguimiento del proceso de transferencias de servicios y funciones a la administración autonómica así como la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias. Le corresponde, asimismo, bajo la supervisión del Consejero, la coordinación de la actuación de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

Igualmente le compete la inspección y asesoramiento en materia de organización, gestión, procedimiento y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones laborales y profesionales, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior y a la dignidad del servicio público. Desarrollará, igualmente, las labores de asistencia informática a la Consejería.

Asimismo, desempeñará las tareas de información pública al ciudadano y de tramitación de sus reclamaciones e iniciativas, a través de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por Decreto 73/1984, de 15 de noviembre, y a través de los Centros de Atención Administrativa, creados por Decreto 126/1989, de 7 de noviembre, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2.—Le corresponderá, igualmente, las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación, modificado por Decreto 40/1992, de 21 de abril.

3.—La Dirección General de Coordinación e Inspección se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Coordinación.
- Servicio de Inspección.
- Servicio de Organización.
- Servicio de Informática.

#### ARTICULO 6.—DIRECCION DE EMPLEO Y FORMACION OCUPACIONAL

1.—A la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional en el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración, le corresponde la propuesta, resolución

y estudio en materia de política de empleo de la Junta de Extremadura, y especialmente el desarrollo, ejecución y seguimiento de los Planes de Empleo regionales, así como la gestión de los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado.

Asimismo, le corresponde el fomento, desarrollo y protección de las entidades denominadas de Economía Social, especialmente aquellas que se constituyan en la forma de cooperativas en todos sus grados y sociedades anónimas laborales, así como el autoempleo, mediante el asesoramiento técnico y jurídico a las mismas, y la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin conforme a las disposiciones de desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social.

Le corresponde igualmente el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura o que deriven de los traspasos de funciones y servicios en estas materias y de los convenios suscritos al efecto con otras Administraciones Públicas.

2.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Economía Social.

#### ARTICULO 7.—DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

1.—A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno de la Administración, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral contenidas en el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, así como en el Real Decreto 640/1995, de la misma fecha, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gabinetes técnicos provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.—La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Trabajo
- Servicio de Gestión, Cooperativas y Sanciones.

#### ARTICULO 8.—EL GABINETE JURIDICO

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la

Consejería de Presidencia y Trabajo, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 9.—DIRECCIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

1.—Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, con sede en Badajoz y en Cáceres, dependerán orgánicamente del Consejero. Los Directores Territoriales tendrán la condición de personal eventual y rango de Directores Generales.

2.—Las Direcciones Territoriales, que representarán en su respectivo ámbito a la Junta de Extremadura, supervisarán, inspeccionarán y coordinarán el funcionamiento de los servicios territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, ejerciendo las funciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo 5.

#### ARTICULO 10.—ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE EXTREMADURA

1.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura, adscrita a la Consejería de Presidencia y Trabajo, realizará las funciones que se determinan en el artículo 16.º.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y propondrá e impulsará la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones o Instituciones Públicas para el cumplimiento de sus fines.

2.—La Escuela de Administración Pública de Extremadura tendrá un Director con la condición de personal eventual y un Comité de Dirección, presidido por el Director General de la Función Pública, que elaborará las directrices para la planificación y programación de la actividad formativa de las Escuelas, y cuya composición y funcionamiento se determinarán en el reglamento previsto en el artículo 16.º.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1.—El personal, los medios materiales y los recursos financieros adscritos a la Dirección General de Empleo y a la Dirección General de Coordinación, en la estructura orgánica de la Presidencia de

la Junta aprobada por Decreto 38/1993, se adscriben, respectivamente, a la Dirección General de Empleo y Formación Profesional y a la Dirección General de Coordinación e Inspección de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Quedan adscritos a la Consejería de Presidencia y Trabajo, Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, los puestos de trabajo de la R.P.T. de Personal Eventual con n.º de control 4417, 7518 y 7519.

3.—Queda adscrito a la Dirección General de Trabajo y a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el personal que, mediante Orden de 13 de junio de 1995, de asignación de medios humanos y sus dotaciones presupuestarias y de integración del personal transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribió a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a la Presidencia de la Junta, respectivamente, a excepción del personal transferido por Real Decreto 639/1995, de 21 de abril, que queda adscrito a la Dirección General de Administración Local e Interior.

4.—Queda adscrito a la Dirección General de Administración Local e Interior el personal que se adscribió a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, mediante Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se integra en los cuerpos de funcionarios de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura al personal transferido en virtud de los Reales Decretos 57, 58 y 62, de 24 de enero de 1995, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos, casinos, juegos y apuestas, y asociaciones.

5.—Cambian de denominación los siguientes puestos de trabajo:

En la R.P.T. de la Presidencia de la Junta, aprobada por Decreto 32/1994, de 7 de marzo, el puesto con n.º de control 4425 «J. Servicio de Relaciones Departamentales» pasa a denominarse «J. Servicio de Coordinación».

En la R.P.T. de la Consejería de Presidencia y Trabajo, aprobada por Decreto 102/1994, de 2 de agosto:

El puesto con n.º de control 31 «J. Servicio de Relaciones Laborales y Formación» pasa a denominarse «J. Servicio de Relaciones Laborales».

El puesto con n.º de control 108 «J. Servicio de Coordinación y Cooperación» pasa a denominarse «J. Servicio de Administración Local».

El puesto con n.º de control 120 «J. Servicio de Inspección y Coordinación» pasa a denominarse «J. Servicio de Inspección».

El puesto con n.º de control 122 «J. Servicio de Inspección y Organización» pasa a denominarse «J. Servicio de Organización».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 111/1991, de 22 de octubre, y el Decreto 45/1995, de 2 de mayo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

### *DECRETO 77/1995, de 31 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.*

A iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1995,

#### D I S P O N G O

#### ARTICULO UNICO

Quedan suprimidas las Direcciones Generales de Atención Primaria y Programas Sanitarios y Sociales de la Consejería de Bienestar Social, creándose la Dirección General de Salud Pública y Programas, con adscripción a dicha Consejería y con las mismas competencias, funciones y servicios que el Decreto 57/1993, de 27 de abril, atribuía a las dos Direcciones Generales que ahora se suprimen.

El personal adscrito a las Direcciones Generales de Atención Primaria y Programas Sanitarios y Sociales queda integrado en la Dirección General de Salud Pública y Programas, debiendo procederse a su modificación en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.